**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 055-10/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas cuarenta y siete minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 055-10/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia,conteniendo los siguientes requerimientos: **“Solicito la siguiente información: A) Informe del total de denuncias recibidas por la institución durante el período comprendido entre el 8 de octubre de 2005 hasta el 28 de febrero de 2013; solicitando además que en este informe se detalle cuáles fueron los rubros denunciados, con un dato porcentual que refleje el rubro más denunciado y el menos denunciado, también que se señale que proveedores fueron los más denunciados y que infracciones a la LPC fueron las que se estaban denunciando; B) Informe del total de resoluciones del Tribunal Sancionador emitidas durante el período comprendido entre el 8 de octubre de 2005 hasta el 28 de febrero de 2013, solicitando que dicho informe contenga una separación de los siguientes aspectos: 1) El total de resoluciones emitidas a favor de los proveedores o en los que se señale que no existe un incumplimiento a la LPC por parte de dichos proveedores, 2) El total de resoluciones emitidas a favor de los consumidores o en los que se señale un incumplimiento a la LPC por parte de los proveedores, 3) Que rubros han sido los más sancionados, 4) Total de multas impuestas, 5) Monto total de las multas impuestas, 6) Que cantidad de resoluciones han sido impugnadas en la Sala de lo Contencioso Administrativo –detallando en este punto: 6.1) Cuántas resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo han confirmado la decisión del Tribunal Sancionador y 6.2) Cuántas resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo han confirmado la decisión del Tribunal Sancionador; C) Informe del total de denuncias recibidas por la institución durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2013 hasta el 7 de agosto de 2018; solicitando además que en este informe se detalle cuáles fueron los rubros denunciados, con un dato porcentual que refleje el rubro más denunciado y el menos denunciado, también que se señale que proveedores fueron los más denunciados y que infracciones a la LPC fueron las que se estaban denunciando; D) Informe del total de resoluciones del Tribunal Sancionador emitidas durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2013 hasta el 7 de agosto de 2018, solicitando que dicho informe contenga una separación de los siguientes aspectos: 1) El total de resoluciones emitidas a favor de los proveedores o en los que se señale que no existe un incumplimiento a la LPC por parte de dichos proveedores, 2) El**

**total de resoluciones emitidas a favor de los consumidores o en los que se señale un incumplimiento a la LPC por parte de los proveedores, 3) Que rubros han sido los más sancionados, 4) total de multas impuestas, 5) monto total de las multas impuestas, 6) Que cantidad de resoluciones han sido impugnadas en la Sala de lo Contencioso Administrativo –detallando en este punto-: 6.1) Cuántas resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo han confirmado la decisión del Tribunal Sancionador y 6.2) Cuántas resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo han confirmado la decisión del Tribunal Sancionador”,** se verificó que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los Artículos 50, 52 y 53 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias ante la unidad administrativa competente; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los Artículos 19 y 24 de la LAIP.
5. El Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, por medio de su Secretaría, ha brindado respuesta a los siguientes requerimientos:

**B) Informe del total de resoluciones del Tribunal Sancionador emitidas durante el período comprendido entre el 8 de octubre de 2005 hasta el 28 de febrero de 2013, solicitando que dicho informe contenga una separación de los siguientes aspectos:**

**1) El total de resoluciones emitidas a favor de los proveedores o en los que se señale que no existe un incumplimiento a la LPC por parte de dichos proveedores.**

**2) El total de resoluciones emitidas a favor de los consumidores o en los que se señale un incumplimiento a la LPC por parte de los proveedores.**

**3) Que rubros han sido los más sancionados.**

**4) Total de multas impuestas.**

**5) Monto total de las multas impuestas.**

**6) Que cantidad de resoluciones han sido impugnadas en la Sala de lo Contencioso Administrativo –detallando en este punto:**

**6.1) Cuántas resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo han confirmado la decisión del Tribunal Sancionador.**

**6.2) Cuántas resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo han confirmado la decisión del Tribunal Sancionador.**

**D) Informe del total de resoluciones del Tribunal Sancionador emitidas durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2013 hasta el 7 de agosto de 2018, solicitando que dicho informe contenga una separación de los siguientes aspectos:**

**1) El total de resoluciones emitidas a favor de los proveedores o en los que se señale que no existe un incumplimiento a la LPC por parte de dichos proveedores.**

**2) El total de resoluciones emitidas a favor de los consumidores o en los que se señale un incumplimiento a la LPC por parte de los proveedores.**

**3) Que rubros han sido los más sancionados, 4) total de multas impuestas, 5) monto total de las multas impuestas.**

**6) Que cantidad de resoluciones han sido impugnadas en la Sala de lo Contencioso Administrativo –detallando en este punto-:**

**6.1) Cuántas resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo han confirmado la decisión del Tribunal Sancionador.**

**6.2) Cuántas resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo han confirmado la decisión del Tribunal Sancionador.**

Además, comunicó que la información solicitada, fue extraída de las memorias de labores de la Defensoría del Consumidor y del sistema informático que se lleva en Tribunal Sancionador.

Asimismo, notificó que para el literal B), numerales 3), 6), 6.1) y 6.2), no se cuenta con el detalle de esta información, así como, sobre el literal D), numerales 6), 6.1) y 6.2), confirmó que no se cuenta con los datos correspondientes al período comprendido entre el 1 de marzo de 2013 a diciembre 2014, sino únicamente del 2015 al 2018.

Con base, a lo antes expuesto por la Secretaría del Tribunal Sancionador y en cumplimiento al Artículo 73 de la LAIP, se procedió a realizar la búsqueda de la información faltante; sin embargo, se confirmó que la única fuente oficial sobre los datos del Tribunal Sancionador, es la que lleva dicha instancia.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, establecido en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Entregar en un archivo adjunto, la respuesta brindada por la Secretaría del Tribunal Sancionador, de la Defensoría del Consumidor, respecto a la información solicitada en los requerimientos contenidos en los literales B) y D).
2. Compartir el enlace electrónico que muestra las Memorias de Labores de la Defensoría del Consumidor, publicadas en su página web institucional por medio del Portal de Transparencia:

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dc/documents/memorias-de-labores

1. Confirmar que con la presente resolución, se completa el trámite de respuesta sobre todos los requerimientos interpuestos, en concordancia a lo dispuesto en los Artículos 72 de la LAIP y 55 de su Reglamento.
2. Notificar la presente resolución, al correo electrónico como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 055-10/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP.

.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia